

1778.

Lio. 3 N. 11.

N.º 6.

C-7
Lg. III, n. 6

Agricultura. iultura.

7
III, n. 7

Juan

'tea

esente

media-

P. Juv.

duos

o con

ayo

rexe-

in de-

o, y

en

no q

te

ues,

si

q.º ha vuelto la vo. de Maestre tan poco instruido, y en tan corta in-
uedad se de en adelan. term. medio, da muestras la enseñanza con lo hila-
te p.º fomento de este do, contando ya en el día ocho enseñadas, y apli-
precioso fautor cada una q.º fueran ^{mas} si el numero de los
toros bastase; tanto q.º se rinen por tener.

22 de Abril de 1778.

Alconimon

agricultura

Discurso leído en la Real Academia de la Lengua, el día 22 de Abril de 1778. Este discurso trata de la agricultura, y es muy interesante por la claridad y precisión de los conceptos, y por la gran cantidad de reflexiones que contiene; y es digno de ser leído, y si el estilo no miente, lo será con el dedo, y luego a los próximos periodos. Pero por lo que toca a la sociedad, cuyos derechos son al respecto en todas las cosas, se ha de hacer presentes en los asuntos que trata las reflexiones que pueden ofrecerse dignas de consideración, me ha parecido en este particular advertir lo siguiente.

El objeto, que se propone la citada Disertación, si no me engaño, es demostrar las ventajas que se seguirían a la agricultura, si el pago de los censos de tierras fuese a la razón o tasa del suelo, que se coge en los campos. De esta manera cobrando siempre el Dueño la parte que le debe, nunca estaría expuesto el pobre Censado a pagar excesivamente un censo, y después en un mal año no coger nada bastante ni si quisiera para el cultivo. Para prohibir a uno el campo son menester dos cosas necesarias: dominio, y cultivo: con igual razón pues debe percibir el producto el Censado que pone en la tierra el trabajo, que el Dueño que tiene el dominio. Los dos hacen como un contrato de compañía; el uno pone el Caudal; y el otro todo el trabajo y la industria: pues por esta razón el Dueño ha de llevarse seguro el interés; y el pobre Censado ha de estar expuesto solo a las contingencias? Exponer los dos igualmente al lucro y a la pérdida, como lo hace el mencionado Discurso, sería la más justa equidad. Me parece que estas razones, y otras de común beneficio; y por lo adelantado, que parece se avian de seguir a la agricultura, los quales el autor propone y declara en su escrito, hacen su pensamiento digno parte de ser conocido.

2.
cre
te
pz.

talentos. Pero, como las mas buenas ^{maximas} no pueden tener
averer uso alguno en la practica; asi tambien, ^{pero yo entiendo} solo ^{que yo entiendo} este sistema presenta ^{algunos} ^{inconvenientes} ^{inconvenientes}.
Primeramente si bien es verdad q. este Proyecto de el Autor ocurre
cumplidamente a los perjuicios de el Arrendador, q. estas expensas
suplen, y suplen por lo comun, o porq. le cargan demasiado el
Arrendando, o tambien por la inconsideracion de los Dueños q. en un
año extremam^{te} fatal le hacen cumplir el contrato, causandole
averer sin lastimas su ruina; pero al paso mismo expone al
Dueño a sufrir peores daños, y q. son mas difíciles de alcanzar
el remedio. La razon es mas clara q. las luzes porq. este siste-
ma regala los intereses del Dueño a la fidelidad y entereza de
solo el Arrendador. Los frutos mientras estan en los campos, y
aun en el tiempo de su educacion estan en poder del Arrendador;
y no pudiendose saber su cantidad ni estimacion hasta despues de
recogidos, es indubitable q. el Dueño no puede saber el tanto q.
le cabe de la cosecha sino por relacion arbitraria del Colono mis-
mo. Un exemplo hara mas patente esta verdad. Tenga yo un
huerto en el vecindario de Valencia, en donde aya frutos y to-
do género de ortaligas q. se venden diasiam^{te} en el mercado.
Pacta yo con mi Colono q. quedandose el por el cultivo la mitad
del producto, la otra mitad aya de ser para mi. Si la partici-
on se haze de los frutos en su especie; como podre hacer yo q.
no quede defraudado, si mi Arrendador no quisiere, estando to-
dos los frutos de dia y de noche siempre en su poder, y sin in-
ventario? Si la participacion se haze con el dinero q. se saca de
su venta, aun lo puede lograr con mayor seguridad. Conq. mis
intereses yenden unicam^{te} de la fidelidad y entereza de mi Colono.
Pues, y si las posesiones las tengo muy distantes? Si el Arrendador
entonces recoge cincuenta caises de trigo, y me quiere manifes-
tar solo quarenta, avie de pasara por lo q. el dice. Y si quisiere
tomar en com^{to} de la cantidad de las cosechas (de aquellas q.

no es posible la tenga, y si no todas lo permiten) no me avie de trans-
cultura. Si se fexa alla, o avie de mantener un comisionado, q. quisea ha-
cer de cuenta parte con el Arrendador todos comexan de mi bolsillo. Pe-
ro aun esto como lo han de practicar los q. tienen muchas pose-
siones, y todas distantes entre sí? No seria entonces otra la ma-
nera de trabajar sin cesando; q. la q. se usa q. dia en la co-
reccion de los Diezmos, y q. sucede? q. no obstante la posible obli-
gacion de los Diezmos en ciudad q. los cosecheros no les defau-
den de su parte, se ven lastados acada instante sin poderlo
remediar; por ser imposible tomar com^{to} de la cantidad
de las cosechas; pues porq. no hemos de regalar lo mismo en este
caso?

Supone tambien este sistema, q. los Arrendadores sean to-
dos cuidadosos, diligentes; y q. mezclando su propia utilidad en
el cultivo de las tierras, acrecentaran tambien conq. al propo-
sicion las rentas de sus Principales. Mas; y si el Arrendador es
descurtido? y si malo aun para si? y si regatea el cultivo a los
campos? tambien entonces el Dueño por culpa del Arrendador
se menoscaba en sus rentas. Y aun q. tenga la accion de hacer
celos cultivar segun ley y costumbre de buen labrador, lo q. mas lo
apaxa es el q. lo apaxente, pero no el q. lo haga si no quisiere.
Pero, dixan, q. mude de Colono. Y si con mudax uno malo se he-
viera la sequedad de encontrar con otro bueno, quedaria cierta-
mente toda la dificultad allanada.

La grande penetracion, y talento de el Autor me exponen
de ofendime mas en estas reflexiones; porq. de solo avie indi-
cado estar, sabe penetrar con facilidad otras muchas; y deduxi-
re las consecuencias q. gobia yo haria patentes. Vea al mismo ti-
empo, q. no es lo mismo dar a particion de frutos una Chapada
como las ay dentro y fuera el Reyno q. no llevan otro cultivo q. las
grandes sementeras de trigo y cevada, de cuyo producto, si se quiere,
se puede tomar pronto y muy cabal com^{to}; q. aquellas otras po-

q.
ce
te
pa

...sesiones, q. supen muchas cosechas, q. se pueden ocultar en parte, y disputarse por los mismos q. las cultivan con grave perjuicio del Dueño principal. Ni el q. en alguno caso particular las recomendará, presionar de un Arrendador, hacen vez cumplido de perfeccion este proyecto, es bastante motivo para q. se establezca por ley y costumbre, siendo imposible q. en el comun de los Arrendadores se varíen las cualidades indispensables para este efecto, así como tambien en el comun de los Dueños carece de aquellas maximas, que una vez cumplidas, con el contrato de arriendo segun esta o dia, facilitan haxian florecer la labranza y la darian los mayores adelantam.^{tos} como algunos exemplares hacen de esto evidencia.

Quisa puer los inconvenientes, q. llevo dichos, y otros muchos q. la experiencia en el discurso del tiempo avia enseñado a los hombres, los avia puesto en la precision de ajustar los arriendos segun el tenor con q. avia se hacen. Por q. yo bien creo q. en los primeros tiempos, en q. los propietarios se vieron en la precision de dar sus posesiones a otros para q. las cultivaren; no solo el pago se les hacia con frutos como aun avia en algunas partes se practicaba, sino q. el tanto seria a proporcion de los frutos q. se recogiesen; por ser este el modo mas sencillo, mas propio, mas equitativo, y el q. parecia q. dicta la misma naturaleza. Pero despues, vista quisa la desidia de los Arrendadores por la q. ingratitud padecian disminucion de renta los Dueños; o tambien la infidelidad con q. trataban los frutos, y a sea consumiendolos en gran parte ellos y sus familias, y a sea ocultandolos sacando solo ala particion los q. les pareciera; se fue poco a poco introduciendo la costumbre de arrendarse las tierras valorando de una manera razonable las cosechas, no las q. de la posesion, sino las q. con un cultivo moderado y prudente, y en un año de ordinaria cosecha podria llevar, o poniendo las diferencias del mas o de el menor a igual peligro, o beneficio de entrambos. De esta manera se ve apreciar un producto i-

maginario pero justo; y de el se señala una parte al Dueño, y otra al Arrendador. Me parece, q. este contrato en estos terminos nada tiene de iniquo, ni q. pueda impedir el estímulo de los Arrendadores para trabajar con actividad, y hacer fructificar los campos, estando seguros q. todo el exeso de frutos q. les haxan dar con su sudor todo recaera en beneficio propio.

Y si bien es verdad q. la codicia de muchos Dueños, y en parte un genero de inhumanidad hace q. gran parte de Arrendadores mas sean esclavos suyos q. compañeros en este contrato, en el q. todos por igual devian experimentar el beneficio, y la carga; con todo estos daños, aquellos q. sean, son conocidos, y por consiguiente los pueden sujetar al remedio. Conocido es si un Arriendo esta demasiamt.^{te} subido; y se puede señalar el tanto fijo q. deve pagarse. Cosa notoria es q. un Arrendador cumple bien con las leyes del cultivo; y por consiguiente, q. a este no se le dexaria ni subir el Arriendo mas de lo justo, ni tan poco gustarselo para darlo a otro. Finalm.^{te} no se puede ocultar q. un mal año dexa sin pago todas las tareas del labrador; pues si entonces las leyes de la humanidad no mueven al Dueño a compadecerse de su coloro, facil cosa sera q. el ultimisimo ponga freno a su codicia. Luego todos los inconvenientes q. se siguen de los Arriendos sobre el pie en q. estan avia, todos son susceptibles de algun remedio. Pero los q. en el nuevo sistema sabiamt.^{te} presenta ala vista el chiton sola la fidelidad y entera de los labradores Arrendadores los puede evitar; y siendo imposible, q. esta se halle en los mas, tambien el q. se prefiera a el otro.

q.
cre
te
pa